

UN MODELO ECONÓMICO-FINANCIERO ALTERNATIVO: LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOCIAL

AN ALTERNATIVE FINANCIAL REPORTING MODEL: SOCIAL ECONOMY ORGANIZATIONS

CARMEN ESTHER FALCÓN PÉREZ

*Profesora Titular de Universidad
Facultad de Economía, Empresa y Turismo
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*

JUANA FUENTES PERDOMO

*Profesora contratada doctora
Facultad de Economía, Empresa y Turismo
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*

RESUMEN

Las organizaciones de la Economía Social, como las cooperativas, asociaciones y fundaciones se presentan como vías alternativas frente a las empresas de negocio típicas, pues sus valores y sus propósitos difieren. Para el desarrollo eficiente de su gestión, el logro de sus objetivos y el cumplimiento de su misión se hace precisa una información económico-financiera rigurosa, que sea de utilidad para la gestión y la rendición de cuentas. En este trabajo se realiza un estudio de la información económico-financiera que deben elaborar las organizaciones sin fines de lucro y las sociedades cooperativas, a fin de analizar si la regulación específica

ha sabido dar respuesta a las particularidades de estas organizaciones.

PALABRAS CLAVE: Organizaciones no lucrativas, cooperativas, normativa económico-financiera.

ABSTRACT

Social Economy organizations, such as cooperatives, associations and foundations are presented as alternative to the typical business corporations. Their values and purposes are different. In order to efficient management, the achievement of their goals and missions accomplishment, it is necessary a rigorous financial reporting for decision making process and accountability. This paper studies the financial reporting that non-profit and cooperative societies have to provide, in order to examine whether the specific regulation has been able to meet to the particularities of these organizations.

KEY WORDS: Nonprofit organizations, cooperative societies, financial reporting law

SUMARIO

1. *Introducción*
2. *Una respuesta económica a las organizaciones sin fines lucrativos y a las cooperativas*
3. *Normativa económico-financiera de las entidades sin fines lucrativos*
4. *Normativa económico-financiera de las sociedades cooperativas*
5. *Conclusiones*
6. *Bibliografía*

1. Introducción

En el contexto actual, en que se atisba una lenta recuperación tras la reciente crisis económica global, las organizaciones de la Economía Social, como las entidades sin fines lucrativos (fundaciones y asociaciones) y las cooperativas, pueden desempeñar un papel clave en la lucha contra el desempleo y la exclusión social. Estas organizaciones se presentan como vías alternativas frente a las típicas empresas de negocios, pues sus valores, sus métodos, y sus formas de proceder son distintas.

Es de destacar el papel que pueden cumplir estas organizaciones en el desarrollo de algunos de los derechos consagrados en la Constitución Española de 1978, como el derecho de asociación (artículo 22) o el derecho de fundación para fines de interés general (artículo 34). Igualmente, en el artículo 129.2 se establece que los poderes públicos fomentarán, con una legislación adecuada, las sociedades cooperativas¹.

Al igual que las entidades públicas y las empresas de negocios, las cooperativas y las organizaciones sin fines lucrativos –fundaciones y asociaciones– han de desempeñar una eficiente gestión de sus recursos, y necesitan disponer de una serie de instrumentos para evaluar su actuación y el cumplimiento de su misión. En este sentido, los estados financieros pueden cumplir este papel, al proporcionar una significativa información económica y financiera de las actividades y los proyectos realizados. La información financiera se constituye no sólo en un mecanismo de control económico, sino que puede contribuir como instrumento de transparencia y rendición de cuentas, exponiendo la gestión realizada mediante el cumplimiento de sus objetivos y la asignación de fondos correspondientes en cada ejercicio económico.

La regulación mercantil específica de las organizaciones de la Economía Social ha experimentado cambios en la última década en nuestro país, como consecuencia de Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. Así, en la actualidad, por lo que se refiere a las cooperativas, la normativa económico-financiera particular está contenida en la Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas. Por su parte, las fundaciones y asociaciones están sujetas al Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, que posteriormente se integraron conjuntamente con la normativa general en la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, que se constituye en una herramienta de utilidad práctica para los gestores de estas organizaciones, al aunar en un único texto la regulación general económico-financiera y las particularidades específicas de tales entidades.

En el presente trabajo se realiza un estudio comparativo de la regulación mercantil que es de aplicación a las cooperativas y a las entidades no lucrativas en nuestro país, con el fin de destacar las repercusiones económicas y los retos que les supone a estas organizaciones la aplicación de una normativa económico-financiera específica con el propósito de suministrar información útil para la toma de decisiones económicas para los usuarios. Para ello, analizamos las particularidades de las organizaciones de la Economía Social que han propiciado una normativa mercantil propia, estudiando a continuación cada una de ellas.

¹ Puede consultarse al respecto Pastor (2001) y Noguera (2017).

2. Una respuesta económica a las organizaciones sin fines lucrativos y a las cooperativas

La Economía Social conforma un conjunto de diversas organizaciones, que pueden presentar distintas fórmulas legales, entidades como las fundaciones, asociaciones, cooperativas, mutuas, sociedades laborales o centros especiales de empleo, por citar sólo algunas. Desarrollan sus actividades dentro del conjunto de la economía, pero no pertenecen al Estado (las administraciones públicas) ni al Mercado (las empresas privadas lucrativas), constituyéndose en un Tercer Sector, cuyo papel es precisamente desarrollar actividades y prestar servicios que no son atendidos por los otros sectores.

La Comisión Europea (2004)² identifica la Economía Social como una manera alternativa, una fórmula empresarial basada en las personas, frente a las típicas empresas de negocios, que están basadas en el capital. Este es un sector que ofrece trabajo estable y oportunidades de empleo precisamente a aquellos colectivos que tienen más dificultades en otros ámbitos empresariales, como inmigrantes o personas con discapacidad, y además presenta una elevada tasa de empleo femenino en algunas áreas.

En línea con las iniciativas europeas de apoyo y reconocimiento de las organizaciones que configuran la Economía Social, se dictó en nuestro país la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (LES'11), no para sustituir la normativa vigente de las distintas formas jurídicas que la encuadran, sino todo lo contrario para dotarlas de un mayor reconocimiento y visibilidad. Así, se identifican esta diversidad de entidades por los principios orientadores en base a los cuales actúan, persiguiendo el interés colectivo de sus integrantes, el interés general económico o social, o ambos, que se concretan, según el artículo 4 de la LES'11, en:

“a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.

b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.

c) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y

² Comisión de las Comunidades Europeas (2004)

mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.

d) Independencia respecto a los poderes públicos”.

De la diversidad de organizaciones de la Economía Social, en este trabajo nos ocupamos de las organizaciones sin fines lucrativos (fundaciones y asociaciones) y de las sociedades cooperativas, puesto que cuentan con una regulación específica relativa a la información económico-financiera, lo que viene derivado de las particularidades de su gestión y del desarrollo de las actividades que les son propias.

Así, en la actuación llevada a cabo por las entidades sin fines lucrativos en el cumplimiento de sus fines, en aquellas actividades que constituyen su razón de ser, no persiguen alcanzar un beneficio de carácter económico³, sino un resultado de carácter social, con la prestación de determinados servicios y el cumplimiento de los fines de tales organizaciones. En muchas ocasiones, estas entidades prestan servicios de carácter gratuito o a precios inferiores al coste, esto es, actividades que por su falta de rentabilidad no son desarrolladas por las empresas de negocios. Sin embargo, si una entidad obtiene reiteradamente pérdidas en el desarrollo de su actividad, está destinada a desaparecer. Es por ello que las organizaciones no lucrativas precisan de una eficiente gestión si bien de manera distinta a las empresas, puesto que su propósito último no es maximizar beneficios (y en caso de que los hubiese, tales beneficios no serían repartibles), sino conseguir los objetivos previamente establecidos y cumplir la misión para la que fueron creadas.

Puesto que las entidades no lucrativas no entregan ninguna contraprestación financiera en forma de dividendos a los fundadores, socios, donantes, en suma, a quienes aportan recursos a estas organizaciones, habrán de rendir cuentas acerca del uso que se ha hecho de tales recursos, si se han empleado en los proyectos previstos y si se han alcanzado los fines propuestos. Muchas de estas entidades disfrutan de determinados beneficios fiscales, como la exención del pago de impuestos, o la deducción fiscal para los donantes que realizan aportaciones a tales organizaciones. Si a todo ello se añade la concesión de subvenciones para la financiación de sus actividades, queda patente que las entidades sin fines de lucro han de informar al conjunto de la sociedad de la gestión realizada, pues han utilizado unos recursos económicos que la sociedad les ha confiado.

³ La normativa económico-financiera, de carácter general para las empresas de negocios, distingue entre:

- Resultado económico de explotación: contraponiendo los ingresos derivados de la explotación y los gastos de explotación. La actividad de explotación es la actividad que desarrolla la empresa, esto es, el objetivo o finalidad por el que se ha constituido dicha unidad económica.
- Resultado económico financiero: contraponiendo los ingresos de naturaleza financiera y los gastos financieros, que derivan de actividades destinadas a operaciones meramente financieras como por ejemplo los gastos ocasionados por la obtención de un préstamo bancario.

En el ámbito económico esta distinción es fundamental pues permite que la unidad económica suministre información útil para la toma de decisiones, comunicando cuantitativamente y cualitativamente cuál es el resultado total de la empresa y cómo se discrimina.

En el caso de las sociedades cooperativas⁴, ha de recordarse que los socios perciben parte de los beneficios obtenidos por estas entidades; sin embargo, no se retribuye en función del capital aportado, puesto que éstas son entidades basadas no en el capital, sino en las personas. Ello confiere determinadas peculiaridades en la determinación del resultado derivado de las operaciones de los socios con la cooperativa, que han de diferenciarse del resultado de las operaciones de la cooperativa con terceros.

Además, los socios “renuncian” a parte de los beneficios obtenidos, que se aplican a la realización de actividades que redundan en beneficio de la comunidad, como el Fondo de Educación, Formación y Promoción. Asimismo, las cooperativas disfrutan de un régimen fiscal favorable, con unos tipos impositivos inferiores a los que deben tributar las empresas de negocios; y también perciben subvenciones, en muchas ocasiones vinculadas a la creación de empleo.

La relevancia de la información económico-financiera de las entidades objeto de nuestro estudio justifica que el organismo normalizador español, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) haya dictado a lo largo del tiempo diversas normas particulares para las entidades sin fines de lucro y las sociedades cooperativas, que han ido experimentando cambios a medida que se ha ido modificando la normativa económico-financiera general, que se concreta en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (RD 1514/2007), analizando a continuación la regulación económico-financiera vigente, a fin de evidenciar las similitudes y divergencias entre las empresas de negocios y las organizaciones de economía social.

3. Normativa económico-financiera de las entidades sin fines lucrativos

La información económico-financiera de las entidades sin fines lucrativos viene regulada en la actualidad en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos (RD 1491/2011), que establece aspectos particulares que presenta la gestión de estas entidades, que precisan de una “adaptación” de la regulación general a estas organizaciones. Esta normativa sectorial viene a desarrollar la legislación sustantiva, contenida en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el ámbito del conjunto del estado.

No obstante, ha de considerarse que estas organizaciones, junto a las actividades no lucrativas que les son propias y que están directamente relacionadas con la consecución de sus fines y objetivos sociales, también pueden desarrollar otras actividades de carácter lucrativo, encaminadas a la obtención de un beneficio financiero como

⁴ Legisladadas por la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas y por las legislaciones propias de cada Comunidad Autónoma en esta materia.

cualquier entidad mercantil, pero tales beneficios habrían de emplearse en los fines de interés general que constituyen la razón de ser de las organizaciones sin fines de lucro. Como ya se había indicado, los posibles beneficios que se obtengan de tales actividades lucrativas no se distribuirán a los socios o fundadores, sino que necesariamente se destinarán al cumplimiento de sus fines sociales, culturales, solidarios, etc.

Por tanto, y a fin de atender debidamente esta circunstancia de coexistencia de actividades no lucrativas –a las que les sería de aplicación la normativa contable sectorial–, y actividades lucrativas –a las que les sería de aplicación la normativa general– se habilita al ICAC para que dicte un texto refundido que unifique la regulación contable, facilitando así la labor de los administradores de estas organizaciones en la elaboración de los estados financieros, lo que se materializa finalmente en la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos (PCESL'13).

Esta regulación mercantil propia viene justificada por las especiales características de estas entidades y de las actividades que desarrollan, teniendo en cuenta también las disposiciones de su legislación sustantiva. Por ello, sólo es de obligado cumplimiento para las fundaciones de competencia estatal y las asociaciones declaradas de utilidad pública⁵; no obstante, constituye una referencia útil y autorizada para el resto de las entidades, y sus gestores disponen de una guía diseñada específicamente para el sector, incluso para aquellas organizaciones de reducida dimensión.

Además, conserva la estructura del vigente Plan General de Contabilidad, el RD 1514/2007, constituyendo las partes de obligado cumplimiento el Marco Conceptual de la Contabilidad⁶, las Normas de registro y valoración⁷, y las Cuentas Anuales⁸; las partes más técnicas, Cuadro de cuentas, y Definiciones y relaciones contables, tienen carácter voluntario⁹. Además, se incluye también la regulación del plan de actuación, que es un instrumento obligatorio para las fundaciones de competencia estatal.

Excede de los objetivos de este trabajo realizar un análisis exhaustivo y detallado de todo el contenido de la normativa contable específica, de la que destacaremos aquellos elementos de carácter más significativo, en particular por lo que se refiere a la

⁵ En el ámbito nacional, la Ley de asociaciones (2002) establece que éstas han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. La ley de fundaciones (2002) dicta que las cuentas anuales de estas entidades están formadas por el balance, la cuenta de resultados y memoria. A esta legislación sustantiva habría que añadir las disposiciones de carácter autonómico, que en general, remiten a la normativa sectorial.

⁶ Es el conjunto de fundamentos, principios y conceptos básicos cuyo cumplimiento conduce en un proceso lógico deductivo al reconocimiento y valoración de los elementos de las cuentas anuales.

⁷ Determinan cómo se ha de valorar económicamente cada uno de los elementos que integra las cuentas anuales y cómo debe ser su registro contable.

⁸ Las cuentas anuales de una empresa comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria.

⁹ El cuadro de cuentas y las definiciones y relaciones contables constituyen una referencia muy útil para la elaboración de las cuentas anuales pues propone la denominación, definición y relación de cada elemento.

configuración de un modelo de información económico-financiera propio, que no se limita a trasladar indiscriminadamente el modelo de información general diseñado para las empresas de negocio, sino que se ha reconocido la particular naturaleza de las actividades sin ánimo de lucro, pues consideramos que ésta ha sido una carencia que ha padecido largamente el sector y que esta normativa ha dado respuesta.

En este sentido, sí dedicamos una especial atención al Marco Conceptual de la Contabilidad¹⁰, pues entendemos que constituye la principal aportación de la nueva regulación sectorial, que reconoce las peculiaridades de estas entidades y de las actividades que desarrollan, centrándonos en particular en el distinto sentido que presenta el concepto de resultados, pues no persiguen obtener beneficios de carácter lucrativo.

Así, se establece como objetivo que las cuentas anuales proporcionen información comprensible y útil para los aportantes, beneficiarios y otros interesados, debiendo mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de las variaciones originadas en el patrimonio neto durante el ejercicio, así como de la actividad desarrollada.

En consecuencia, para alcanzar tal objetivo, se tendrá que proporcionar información relevante y fiable sobre:

- El grado de realización en el ejercicio de las actividades previstas para cumplir con los objetivos de la entidad.
- La naturaleza de los activos¹¹, pasivos¹² y patrimonio neto de la entidad¹³, informando en particular de las restricciones a las que pudiesen estar sometidos los activos.
- El excedente del ejercicio, como consecuencia de las actividades realizadas, que mide la capacidad de autofinanciación generada por la entidad, poniendo de manifiesto cómo contribuye a la variación del patrimonio neto en el ejercicio.
- La variación total del patrimonio neto de la entidad, que muestra la viabilidad futura de la entidad, y su capacidad para seguir prestando los servicios que

¹⁰ El Marco Conceptual de Contabilidad se estructura en los siguientes apartados: Cuentas anuales. Imagen fiel; Requisitos de la información financiera a incluir en las cuentas anuales; Principios contables; Elementos de las cuentas anuales; Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales; Criterios de valoración; y Principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

¹¹ Los activos son “bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados, de los que se espera que la empresa obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro”. (Marco Conceptual. RD 1514/2007).

¹² Los pasivos son “obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir beneficios o rendimientos económicos en el futuro. A estos efectos, se entienden incluidas las provisiones”. (Marco Conceptual. RD 1514/2007).

¹³ El patrimonio neto “constituye la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos. Incluye las aportaciones realizadas, ya sea en el momento de su constitución o en otros posteriores, por sus socios o propietarios, que no tengan la consideración de pasivos, así como los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten”. (Marco Conceptual. RD 1514/2007).

contribuyen a alcanzar sus fines de interés general.

Como puede observarse, al establecer los fines y objetivos de la información contable queda plenamente de manifiesto un enfoque distinto al típicamente empresarial, como consecuencia de la ausencia de ánimo de lucro, por lo que pierde relevancia la determinación y configuración del beneficio; y por el contrario, se pone el acento en la capacidad de la entidad de desarrollar las actividades encaminadas al logro de sus fines sociales, por ello ha de informarse no sólo del excedente del ejercicio, resultante de los ingresos y gastos del ejercicio, sino del total de las variaciones del patrimonio neto de la entidad.

Los que aportan recursos a estas organizaciones no esperan recibir a cambio dividendos o intereses, sino que esos fondos se empleen en determinadas actividades de carácter benéfico, altruista, solidario, cultural, artístico, deportivo,..., en suma, no hay un interés directo de tipo económico¹⁴. Dicho de otro modo, el usuario está interesado en otro tipo de “resultado”; esto es, por el impacto social de las actuaciones desarrolladas por la entidad, el efecto que ha tenido en sus beneficiarios, el nivel de logro alcanzado en el desempeño de su misión. En este sentido, ya en el Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España (ICAC, 2002, 337), en relación a las entidades no lucrativas se indicaba que “la finalidad primordial de su contabilidad no será la de registrar correctamente los resultados económicos obtenidos con su actividad –beneficio o pérdida en su acepción más tradicional–, tal como sucede con las empresas lucrativas, sino la de recoger y explicar las variaciones que sufra su patrimonio como garantía para su estabilidad, los compromisos asumidos y la cobertura estimada para su cumplimiento y, fundamentalmente, los logros propuestos alcanzados y el grado de realización en el ejercicio de las actividades sociales emprendidas”.

Así pues, el RD 1491/2011 al fin incorpora al ordenamiento legal contable tales planteamientos, sentando las bases fundamentales que reconocen las peculiaridades del sector y las distintas necesidades de información de utilidad para los diversos usuarios, en especial para los que proporcionan financiación.

Una vez establecidos los objetivos de la información financiera, que gira en torno a la utilidad para los usuarios, los marcos conceptuales consideran una serie de características o requisitos que ha de presentar la información económico-financiera para que cumpla su función. Así, como no podría ser de otro modo, en la normativa contable propia se contemplan los mismos requisitos básicos que en el RD 1514/2007, que la información sea relevante y fiable.

En el ámbito no lucrativo, la relevancia obviamente está directamente relacionada con su razón de ser, lo que justifica su existencia, el cumplimiento de los fines. Así, se señala que, para cumplir este requisito, las cuentas anuales deben mostrar

¹⁴ No obstante, junto a las motivaciones altruistas y filantrópicas, también pudieran darse otras razones de un cierto carácter económico de manera indirecta, como las deducciones fiscales o la mejora de la reputación corporativa al colaborar con proyectos sociales.

adecuadamente el grado de cumplimiento de los objetivos fijados para la entidad en el ejercicio, derivados de los fines que persiga con su actividad.

En efecto, también en relación a las características que ha de presentar la información, el RD 1491/2011 pone un especial enfoque en los aspectos propios del sector no lucrativo, reconociendo que es el grado de cumplimiento de los objetivos, hasta qué punto la entidad está alcanzado sus fines, lo que va a proporcionar relevancia a la información financiera.

En términos similares a los que figuran en el RD 1514/2007, se hace también referencia a la fiabilidad como la ausencia de errores y sesgos, así como a las características de integridad, comparabilidad y claridad que debe presentar la información contable. Sin embargo, se añade una referencia explícita al coste que supone todo proceso de elaboración de información financiera, por el que se tendrá en cuenta el criterio coste-utilidad a la hora de realizar agregaciones o desgloses de información, así como se posibilita que las entidades de reducida dimensión, a las que puede resultarles muy costoso realizar determinadas estimaciones, en determinados casos sean eximidas de tales procesos de estimación y realicen una descripción de los hechos en la memoria.

Consideramos de particular interés esta declaración que reconoce que para las pequeñas organizaciones puede resultar costosa la elaboración de una información económico-financiera rigurosa, aplicando criterios de valoración sofisticados que precisan de estimaciones más técnicas, brindándoles la posibilidad de optar por tratamientos con mayor simplicidad. Ha de destacarse que esto no es sólo una declaración teórica, sino que se traducirá luego en un modelo de cuentas anuales simplificadas para las entidades más pequeñas, que aplicarán unos criterios de mayor simplicidad y, por tanto, de menor coste de elaboración.

Tras la referencia a los requisitos que ha de presentar la información financiera, el RD 1491/2011 establece una serie de principios contables, como reglas generales de actuación y guía para el registro y valoración de las transacciones económicas y la elaboración de las cuentas anuales. Salvo alguna pequeña variación en la terminología, como sustituir el término “empresa” por “entidad”, se establecen los mismos principios contables que en el plan empresarial: entidad en funcionamiento, devengo, uniformidad, prudencia, no compensación e importancia relativa.

Por lo que se refiere a la aplicación de los principios contables empresariales a las entidades sin fines lucrativos, ha de destacarse que ésta es una cuestión que suscita cierta polémica entre los investigadores. Por un lado, y en línea con la adaptación sectorial, aquellos que consideran que los principios contables son generales para cualquier tipo de organización, con independencia de sus características concretas; y, por otro lado, los que plantean que las especificidades de las entidades no lucrativas demandan unos principios contables propios, diferentes de los mercantiles, dado que éstos están muy vinculados con la medición del beneficio y, por tanto, no procede su aplicación a entidades que no persiguen tal objetivo.

Consideramos que en este caso se han trasladado íntegramente los principios contables empresariales al ámbito no lucrativo a fin de que la normativa sectorial quedase plenamente integrada en la normalización general.

En particular, destacamos el principio del devengo por estar directamente relacionado con la configuración del resultado del ejercicio, puesto que establece el reconocimiento contable de los gastos e ingresos en función de las corrientes reales y la imputación al resultado de tales ingresos y gastos que afectan a tal ejercicio, con independencia de su cobro o pago.

La relevancia del principio de devengo en el ámbito empresarial es indudable, puesto que las empresas de negocios deben informar a sus accionistas del beneficio o pérdida obtenidos durante el ejercicio. Sin embargo, en las organizaciones que no tienen propietarios ni persiguen el lucro, como las administraciones públicas y las entidades no lucrativas, tales conceptos carecen de sentido, y deberán informar sobre si se han cumplido o no los fines preestablecidos, por lo que el principio de devengo no presenta los mismos niveles de relevancia que en las empresas de negocios y, que de hecho, tradicionalmente han venido utilizando el criterio de caja.

Frente a lo que dicta la normativa, en ocasiones se argumenta que en las entidades sin fin de lucro puede ser de aplicación alternativa el criterio de caja. Pero además, ésta es la práctica habitual de gran parte del sector no lucrativo, en el que multitud de pequeñas organizaciones no disponen de un mínimo sistema de información contable, y se limitan a llevar un registro de entradas y salidas de tesorería.

Esta amplia utilización del criterio de caja es coherente con la particular naturaleza de las organizaciones sin fines de lucro, pues se orienta al control de los recursos dinerarios conseguidos, que suponen flujos financieros que reciben estas entidades, y de su aplicación a las actividades propias, en forma de corrientes financieras que salen de tales organizaciones. Así, la ausencia de ánimo de lucro pudiera plantear posibles alternativas al criterio del devengo, dada la estrecha vinculación entre éste y el resultado, como el principio de caja o de devengo modificado.

La realidad económica de las organizaciones que son objeto de nuestro estudio nos obliga a plantear que, aunque conceptualmente el devengo es el criterio apropiado, en la práctica su aplicación suscita diversos problemas y puede desvirtuar la imagen que estas entidades transmitan al exterior. Si la gran mayoría de las organizaciones del sector recibiesen fondos de manera regular y periódica, la aplicación del devengo resultaría en una cuenta de resultados que conectara los fondos recibidos con los usos que se ha dado a los mismos.

Sin embargo, la realidad es bien distinta, sólo un número muy reducido de entidades, las de mayor tamaño, reciben la inmensa mayoría de los fondos. El resto, sobrevive con dificultades a la espera del cobro de una subvención que no suele recibirse en el ejercicio en que se desarrollan las actividades correspondientes, sino con posterioridad, por lo que la cuenta de resultados indicaría una pérdida, a pesar de que la organización

pueda haber realizado con eficacia su labor. Para éstas últimas, entendemos que, desde un punto de vista más pragmático, el criterio de caja pudiera ser más útil que el devengo.

Una vez establecidos los objetivos de la información financiera, los requisitos cualitativos que debe presentar la información y los principios contables, quedan configurados los componentes básicos y fundamentales que sustentan el marco conceptual. A continuación se formulan los elementos que van a configurar los estados financieros, así como los criterios para su reconocimiento y valoración, en suma, se conectan los objetivos y fines a alcanzar con los medios para conseguir tales objetivos, los instrumentos que se utilizan para transmitir la información financiera, en suma, las cuentas anuales.

En el RD 1491/2011 se establece que las cuentas anuales de las entidades sin fines de lucro comprenden el balance¹⁵, la cuenta de resultados y la memoria¹⁶, en aplicación de la legislación sustantiva del sector, en la misma línea que ya había indicado sendas consultas del ICAC (2008a y 2008b) de no imponer obligaciones en materia de información financiera para estas entidades que excediesen lo establecido en su legislación propia. Así pues, las organizaciones no lucrativas no están obligadas a elaborar los mismos estados financieros que las empresas de negocios.

Destacamos además que la cuenta de resultados no es el equivalente de la cuenta de pérdidas y ganancias de la normativa contable general, sino que constituye un estado financiero propio, diseñado específicamente para el sector. Como ya habíamos señalado, con la denominación “cuenta de resultados” se formula un estado de variaciones en el patrimonio neto, al entender que la tradicional cuenta de pérdidas y ganancias empresarial no es de utilidad para el sector no lucrativo.

Los que aportan recursos a las entidades sin fines de lucro no buscan un beneficio, un rendimiento financiero de su “inversión”, sino que, por el contrario, están interesados en la continuidad de la entidad, en qué medida se mantienen las actividades y los servicios prestados y la capacidad de la entidad para cumplir con sus fines propuestos. Por ello, la diferencia entre ingresos y gastos no es un beneficio/pérdida, sino un excedente, que no se reparte entre los accionistas, como ocurre en las empresas, sino que representa el ahorro o desahorro que ha generado la actividad de la entidad. En consecuencia, la cuenta de resultados queda configurada como se muestra en la tabla 1.

Tabla 1. Cuenta de resultados

¹⁵ Tiene como finalidad la representación del patrimonio de una unidad económica en un momento dado, mostrándonos los dos aspectos básicos del patrimonio que son el origen o fuentes de financiación (Estructura Financiera) y el destino o inversión (Estructura Económica).

¹⁶ La memoria completa, amplía y comenta la información contenida en el resto de documentos que conforman las cuentas anuales.

- Excedente del ejercicio
- Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto
- Reclasificaciones al excedente del ejercicio
- Ajustes por cambios de criterios y errores
- Aportaciones y disminuciones de la dotación fundacional o fondo social
- Resultado total. Variación del patrimonio neto en el ejercicio

Fuente: Elaboración propia basada en el RD 1491/2011

En el RD 1491/2011, la cuenta de resultados, aunque conserva esta denominación para así dar cumplimiento a las disposiciones legales del sector y proporcionar la debida seguridad jurídica, va a reflejar en qué medida han variado los recursos netos con los que cuenta la entidad para el desarrollo de sus actividades y el logro de sus fines. Para ello, no basta con informar sólo sobre el excedente del ejercicio, sino que la cuenta de resultados mostrará las variaciones en el patrimonio neto originadas en el ejercicio, desglosando debidamente la variación producida en el excedente del ejercicio.

En nuestra opinión, esta nueva configuración de la cuenta de resultados, que en puridad es un estado de variaciones patrimoniales, viene a dar respuesta a las carencias del modelo empresarial para las entidades no lucrativas, pues se informa de la capacidad de generar autofinanciación y de la viabilidad futura de la entidad, mostrando la capacidad de seguir prestando sus servicios para alcanzar los fines de interés general.

La memoria también juega un papel clave al proporcionar una amplia información sobre los aspectos peculiares y específicos de la entidad, así como para cumplir con los requerimientos legales de estas organizaciones, que vienen obligadas a facilitar una información detallada relativa a las actividades realizadas en el cumplimiento de sus fines (descripción de las actividades, los recursos humanos y materiales empleados, los usuarios y beneficiarios, indicadores de actividad, desviaciones del plan de actuación, etc.), el destino de las rentas obtenidas y su grado de cumplimiento, los gastos de administración, o el inventario.

Por lo que se refiere a los elementos que van a configurar el balance, esto es, activos, pasivos y patrimonio neto, destacamos que la particular naturaleza de los activos de las organizaciones sin fines lucrativos requiere realizar algunas matizaciones significativas, puesto que no puede considerarse un recurso controlado por la entidad del que se espera obtener beneficios futuros; por el contrario, ha de vincularse no con beneficios futuros, sino con el logro de los fines de la entidad no lucrativa, entendido no como un rendimiento financiero sino como un resultado de carácter social (Fuentes, 2007, 29).

Así, en la normativa económico-financiera propia se tiene en cuenta este distinto papel de los activos en el sector no lucrativo y se definen como recursos controlados por la entidad, de los que se espera que obtenga rendimientos aprovechables en su actividad futura. Se entiende que son activos aquellos recursos que incorporan un potencial de servicio para los usuarios o beneficiarios de la entidad.

En el ámbito empresarial, la definición de activo gira en torno a la capacidad de los recursos de generar futuros flujos de efectivo, ya sea consumiéndolo, intercambiándolo por otro recurso o empleándolo para cancelar una deuda. En el sector no lucrativo, en cambio, el activo no se identifica por su capacidad de generar flujos de efectivo, sino por su capacidad de proporcionar servicios a los usuarios y beneficiarios de la entidad, aunque ello suponga no entradas sino salidas de efectivo.

Consideramos de particular relevancia que se haya optado por diseñar un concepto propio de activo, que atienda a las peculiaridades del sector no lucrativo.

Por lo que se refiere a los conceptos de pasivos y patrimonio neto no presentan diferencias de contenido con respecto al plan contable general, salvo obviamente en la terminología empleada, puesto que se sustituye las referencias al capital y las reservas por la dotación fundacional (en el caso de las fundaciones), el fondo social (en el caso de las asociaciones) y los excedentes acumulados.

De igual modo, los ingresos se definen como incrementos del patrimonio neto, bien en forma de incrementos de activos o disminuciones de pasivos, siempre que no tengan origen en nuevas aportaciones a la dotación fundacional o al fondo social. Los gastos constituyen disminuciones del patrimonio neto, por disminuciones de activos o aumentos de pasivos, pero obviamente en este caso no se plantea, como ocurre en las empresas, disminuciones de patrimonio neto por distribuciones a los socios o propietarios, porque las entidades no lucrativas no pueden distribuir a sus socios o fundadores ningún posible beneficio, como ya se había indicado.

Además de estas matizaciones en los conceptos de ingresos y gastos, lo realmente significativo y que supone un cambio radical es el propio concepto de resultado, que se configura de manera particular en la adaptación sectorial, pues se ha optado por un estado financiero con un contenido que no se ciñe al modelo empresarial, sino que ha de mostrar los aumentos y disminuciones del patrimonio neto que se han producido en el ejercicio, pues así se atiende mejor al objetivo de mostrar la imagen fiel. Para una entidad no lucrativa, la cifra de beneficios o pérdida que ofrece un modelo tradicional de cuenta de resultado no es representativa de la gestión realizada, no es un indicador de la eficiencia con la que los directivos y administradores han desempeñado sus responsabilidades.

Así pues, el RD 1491/2011 da debida respuesta a una carencia que presentaba su antecesora, en la que se mantenía el modelo empresarial. De hecho, se ha planteado la reforma como una oportunidad para mejorar el modelo de información de estas entidades, proporcionando una imagen más ajustada a su realidad económica,

mostrando en qué medida contribuyen las actividades realizadas al logro de los objetivos propuestos y las perspectivas de viabilidad de estas organizaciones. En suma, una información más útil para aquellos que aportan recursos para financiar a las entidades del sector no lucrativo.

4. Normativa económico-financiera de las sociedades cooperativas

La cooperativa “es una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la alianza cooperativa internacional, en los términos resultantes de la presente Ley” (Artículo 1. Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas).

Las sociedades cooperativas españolas están obligadas a elaborar su información económico-financiera del mismo modo que cualquier otra empresa de negocios –esto es, siguiendo la normativa contable general contenida en el RD 1514/2007– y, además, aplicando la Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas¹⁷ (Orden EHA/3360/2010).

Esta normativa económico-financiera se ha diseñado para completar, complementar y adaptar la regulación general a las sociedades cooperativas, estableciendo una serie de normas que delimitan los conceptos específicos de las cooperativas y diversos requerimientos de información que han de incluirse en los estados financieros.

Siguiendo la misma línea de actuación que en las entidades no lucrativas, realizamos un análisis de aquellos aspectos que consideramos más significativos y relevantes para estas organizaciones.

La Orden EHA/3360/2010 se ha emitido como consecuencia directa de la adopción en el ámbito europeo de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en particular la interpretación CINIIF 2. “Aportaciones de socios a entidades cooperativas e instrumentos similares”. Esta disposición establece criterios aclarativos respecto a la aplicación de las normas internacionales que regulan los instrumentos financieros en el contexto de las cooperativas, dilucidando si las aportaciones de los socios han de considerarse patrimonio neto (pues poseen derecho a voto y a participar en el reparto de los beneficios) o pasivo financiero (puesto que son reintegrables, si el socio se da de baja).

La solución que se plantea ha suscitado diversas críticas, tanto desde el propio sector cooperativo como desde los investigadores del área, al entender que la citada regulación internacional no atiende a las peculiaridades de las sociedades cooperativas, y traslada

¹⁷ Excepto las cooperativas de crédito y de seguros, que se regirán por sus disposiciones contables específicas.

algunos planteamientos basados en las empresas mercantiles, que cotizan en bolsa, dirigidas por tanto a inversores bursátiles, que no son equivalentes a los socios de las cooperativas. En este sentido, coincidimos con Fernández-Feijóo y Cabaleiro (2007) en que el capital de la sociedad cooperativa ha de considerarse como un instrumento de patrimonio; y en el caso de que se apruebe la baja de un socio, desde ese momento ha de reflejarse su aportación como un instrumento de pasivo, como recurso ajeno. En sentido similar se ha pronunciado el Comité Económico y Social Europeo (2009), alertando de las consecuencias negativas que podría tener esa articulación generalizada del concepto de fondo propio, por lo que se exhorta “a respetar la identidad de las cooperativas en materia contable de modo que el capital social de los socios sea considerado como fondo propio de las cooperativas y no como deuda mientras que el socio no se convierta en acreedor al darse de baja”. Esto es, el Comité Económico y Social Europeo también discrepa de la normativa internacional, precisamente porque no respeta la identidad de las cooperativas.

Sin embargo, la regulación vigente establecida en nuestro país ha adoptado la interpretación de la norma internacional, estableciendo una configuración del capital cooperativo, a efectos estrictamente de información financiera, en línea con ese enfoque¹⁸. En este sentido, señala Pastor (2011: 395) que “el tratamiento de los recursos propios de la cooperativa distorsiona la información financiera que debe suministrar la contabilidad de esta forma societaria. La reforma contable española parece obviar el debate abierto, proponiendo una solución que puede calificarse, como se ha señalado por la doctrina como: curiosa, inconsistente, incoherente; ya que, lejos de plantear el carácter del capital de la sociedad cooperativa como fondo propio o no, se le trata de adaptar a las normas contables internacionales”.

En la Orden EHA/3360/2010 se define el patrimonio neto de las sociedades cooperativas como “la parte residual de los activos, una vez deducidos todos sus pasivos. Incluye las aportaciones realizadas por sus socios o partícipes que no tengan la consideración de pasivos, así como los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten”.

Sin duda, el elemento más relevante que presenta la normativa objeto de nuestro análisis es la configuración de los fondos propios de estas organizaciones, en particular, el capital social, los fondos de reserva específicos y el resultado de la cooperativa.

El capital social de las cooperativas presenta unas características distintas del capital social de una empresa convencional, porque no se emplea para estructurar el derecho de voto, ni como base para la distribución del resultado. Con carácter general, la distribución del resultado se realiza en función de la participación de los socios en la

¹⁸ La referida interpretación CINIIF 2 ya se había incorporado en la legislación cooperativa española, a través de la Ley de reforma mercantil (2007), en cuya disposición adicional cuarta se modifican y completan diversos artículos de la Ley de cooperativas estatal, y del RD 1514/2007, en que se había establecido un plazo transitorio hasta el fin de 2009, que luego se amplió hasta 2010, para poder seguir delimitando los fondos propios y ajenos siguiendo la adaptación sectorial anterior, esto es, considerando las aportaciones de los socios como patrimonio neto.

actividad cooperativa. Es por ello que la Orden EHA/3360/2010 determina que el capital social “está constituido por las aportaciones, obligatorias y voluntarias, efectuadas con ese fin, tanto de carácter dinerario como no dinerario, ya sea en el momento de su constitución o en otro posterior, bien por la incorporación de nuevos socios o bien como consecuencia de posteriores acuerdos de aumento de capital o aportaciones voluntarias, y se corresponde con el capital suscrito de acuerdo con la ley”.

Sin embargo, a efectos de su calificación para reconocer y valorar dicho componente en la información económico-financiera específica, se establece que el capital social de las cooperativas se califique como patrimonio neto (como fondos propios), como instrumento financiero compuesto (que presenta características de instrumento de patrimonio y de pasivo, de deuda, conjuntamente) o como pasivo, en función de las características que presenten las aportaciones de los socios o partícipes¹⁹.

Así, las aportaciones de capital que realizan los socios se reconocen como fondos propios si la sociedad cooperativa puede rehusar incondicionalmente devolver la aportación al socio que se da de baja. También se califican como fondos propios el derecho del socio al retorno cooperativo y a la remuneración al capital social, siempre que sea de naturaleza discrecional.

En el caso de aquellas aportaciones que presenten un componente de patrimonio neto y un componente de pasivo financiero, se calificarán como instrumentos compuestos. Se cita a modo de ejemplo aquellas aportaciones de los socios con derecho de reembolso en el caso de baja, y las que tienen asociada una remuneración o retorno obligatorio.

Las aportaciones distintas de las consideradas anteriormente como fondos propios o instrumentos compuestos se califican como pasivos y, por tanto, no formarán parte del patrimonio neto de la sociedad cooperativa y, por el contrario, se encuadran en las deudas, con el consiguiente efecto en el nivel de endeudamiento de la entidad²⁰.

De los aspectos particulares de las cooperativas, es de destacar que la normativa analizada se ocupa de diversos fondos específicos de estas organizaciones, como el Fondo de Reserva Obligatorio y del Fondo de Reembolso o Actualización.

El primero se destina a la consolidación, desarrollo y garantía de la sociedad cooperativa, es decir, es una reserva legal, que viene regulada en la Ley de cooperativas²¹, donde se establecen los criterios para la determinación de su cálculo y

¹⁹ Como habíamos indicado, éste es uno de los aspectos más polémicos de esta normativa económico-financiera, como puede verse en, entre otros, Pastor (2011).

²⁰ Al respecto, puede verse Bastida y Amat (2014).

²¹ El artículo 55.1. de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas determina que al fondo social obligatorio se destinarán necesariamente:

“a) Los porcentajes de los excedentes cooperativos y de los beneficios extracooperativos y extraordinarios que establezcan los Estatutos o fije la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de esta Ley o el porcentaje de los resultados, caso de optar la cooperativa por la contabilización separada de los resultados cooperativos de los extracooperativos, contemplada en el artículo 57.4 de esta Ley.

b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias al capital social en la baja no justificada de socios.

dotación, fundamentalmente proveniente de los excedentes del ejercicio.

El segundo, el Fondo de Reembolso o Actualización, se constituye como una reserva especial, regulada en determinadas leyes autonómicas²², que genera la sociedad cooperativa para recoger la revalorización de las aportaciones que tengan que reponer en el futuro, permitiéndoles restituir a los socios salientes sus aportaciones corregidas del efecto de la inflación.

En términos generales, el Fondo de Reserva Obligatorio es de similar naturaleza a la Reserva Legal²³ de las sociedades mercantiles y, por tanto, tiene carácter irrepartible entre los socios, por lo que se encuadra en el patrimonio neto. Sin embargo, en atención a que en algunas leyes autonómicas dicho Fondo es parcialmente repartible en determinados supuestos, en este caso se calificaría como pasivo financiero, y su dotación se realizaría con cargo a un gasto del ejercicio.

En el caso del Fondo de Reembolso o Actualización el planteamiento es similar, calificándose como fondo propio o pasivo financiero, en función de si es o no exigible.

Por lo que se refiere al Fondo de Educación, Formación y Promoción, ha de señalarse que estos fondos se deben constituir de forma obligatoria con el fin de que se realicen actividades que beneficien a sus socios, trabajadores y, en su caso, a la comunidad de forma general. La peculiaridad de esta partida no reside en su calificación como fondos propios o pasivos, pues constituyen una obligación derivada de su legislación sustantiva, que efectivamente ha de materializarse en esas actividades, por lo que constituye un pasivo.

La dotación del citado Fondo está especificada por ley, y puede provenir del propio resultado obtenido por la cooperativa en el ejercicio, o bien de donaciones, subvenciones y ayudas recibidas, e incluso sanciones que se hayan impuesto a los socios. Es la incertidumbre, la indeterminación sobre el plazo de cancelación de dicha obligación (que se irá cancelando a medida que se vayan realizando tales actividades de formación en beneficio de los socios y trabajadores, o del conjunto de la comunidad) lo que encuadra su calificación como una provisión, esto es, un pasivo que, cumpliendo la definición y los criterios de registro o reconocimiento contable, resulta indeterminado respecto a su importe o a la fecha de cancelación.

La determinación del resultado obtenido por la cooperativa en el desarrollo de sus actividades presenta unas peculiaridades que requieren de una regulación específica, por

c) Las cuotas de ingreso de los socios cuando estén previstas en los Estatutos o las establezca la Asamblea.”

²² Este fondo no es recogido en la ley de cooperativas de carácter estatal, si bien es desarrollado en diferentes legislaciones autonómicas en materia de cooperativas.

²³ El artículo 274 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital determina que: “1. En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social. 2. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, solo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.”

la propia naturaleza de estas organizaciones, en las que los socios pueden actuar a la vez como suministradores de bienes y servicios a la sociedad cooperativa, y también como clientes o usuarios de la misma.

Ha de recordarse que éste es uno de los rasgos definitorios de estas organizaciones, puesto que se configura como una unión de personas cuyo objeto es realizar actividades de interés común entre los socios, que participan de la actividad productiva, lo que requiere una consideración particular de tales operaciones que realizan los socios con la cooperativa. Piénsese, por ejemplo, en una cooperativa agraria, en la que los socios suministran a la cooperativa los productos agrícolas recolectados. Así, la citada Orden EHA/3360/2010 establece una serie de disposiciones (Normas 8, 9 y 10) sobre el reconocimiento y valoración económico-financiera de las adquisiciones de bienes y servicios procedentes de los socios y de los ingresos derivados de las operaciones con los mismos, lo que a su vez incide en la determinación del resultado de la cooperativa.

Todos estas especificidades contenidas en la normativa económico-financiero propia se ponen de manifiesto en la elaboración de las cuentas anuales de las sociedades cooperativas, en la medida que, como se había indicado, éstas están obligadas en iguales términos que otras sociedades mercantiles, a elaborar unas cuentas anuales que reflejen la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la sociedad. Es por ello que la citada regulación específica concluye con unos anexos que contienen los modelos de las cuentas anuales que están obligadas a elaborar estas organizaciones.

Los modelos establecidos lógicamente incorporan elementos propios y particulares de estas organizaciones, pero sin alterar la estructura y contenido fundamental de tales estados financieros establecidos con carácter general. Así, puede observarse un mayor nivel de detalle en determinadas partidas del balance, como los fondos propios, para incorporar los fondos específicos de estas entidades; y también en la cuenta de pérdidas y ganancias, para recoger las operaciones con los socios o la dotación al Fondo de Educación, Formación y Promoción. También se incorporan requerimientos de información específicos en la memoria que se han considerado necesarios para una mejor comprensión del conjunto de las cuentas anuales, que se derivan precisamente de esos aspectos peculiares que presenta la información económico-financiera de las sociedades cooperativas, como lo relativo a los fondos propios y toda su problemática, o la determinación del resultado cooperativo y extracooperativo.

5. Conclusiones

Las fundaciones, asociaciones y cooperativas, como organizaciones integrantes de la Economía Social, se presentan como formas alternativas a las empresas de negocio convencionales, ejerciendo un papel muy significativo en multitud de aspectos económicos y sociales, y es por ello que precisan de una eficiente gestión en el desarrollo de sus actividades. En este contexto, la información económico-financiera adquiere un protagonismo en la medida que sirva de instrumento útil para gestionar y

controlar los recursos y las actividades desempeñadas.

Como se ha evidenciado a lo largo de este trabajo, las entidades sin fines lucrativos (fundaciones y asociaciones) y las cooperativas (especialmente las cooperativas sociales) comparten algunas características similares. El principal rasgo común es que no persiguen un beneficio estrictamente económico y financiero, pues representan distintos enfoques dentro de la Economía Social.

Con respecto a la información económico-financiera, se han puesto de manifiesto dos regulaciones distintas para las organizaciones no lucrativas y las sociedades cooperativas, que no son similares para tales entidades sociales. Se han destacado diferencias en la estructura y en el contenido de las normativas, puesto que las organizaciones sin fines de lucro tienen a su disposición un único texto unificado, que incluye normas específicas para los rasgos característicos, los recursos y las actividades desarrolladas por estas organizaciones y, conjuntamente, las reglas generales para las actividades comerciales. Por el contrario, las sociedades cooperativas están obligadas a utilizar el plan general contable, como cualquier otra empresa de negocios y, además, las normas económico-financieras específicas de las cooperativas.

No es sólo una cuestión meramente técnica, la diferencia principal es conceptual, pues las organizaciones sin fines lucrativos utilizan un modelo de información económico-financiera que ha sido diseñado para recoger sus particularidades, con un enfoque distinto del resultado y de la actividad desarrollada. Por el contrario, las sociedades cooperativas están obligadas a utilizar una regulación que no reconoce su particular naturaleza.

En suma, la legislación ha dado respuesta a las entidades no lucrativas permitiendo que sus estados contables muestren información útil para la toma de decisiones económicas, con el fin de verificar, entre otros aspectos, cómo ha sido la gestión realizada. Las sociedades cooperativas han tenido que adaptarse a una normativa de carácter general, no dando el legislador el mismo tratamiento diferenciador a estas organizaciones que también presentan sus particularidades económicas.

6. Bibliografía

BASTIDA VIALCANET, R. y AMAT SALAS, O. (2014): “Efectos económicos de la primera aplicación de las normas contables adaptadas a la NIC 32 en las cooperativas”, *Revista de Contabilidad-Spanish Accounting Review*, nº 17, pp. 201-2011.

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (2004): *Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre fomento de las cooperativas en Europa*.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL (2009): Dictamen “Distintos tipos de empresa” (INT/447 –CESE 584/2009).

FERNÁNDEZ-FEIJÓO SOUTO, B. y CABALEIRO CASAL, M.J. (2007): “Clasificación del capital social de la sociedad cooperativa: una visión crítica”. *CIRIEC-España, Revista de economía pública, social y cooperativa*, nº 58, pp. 7-29.

FUENTES PERDOMO, J. (2007): La reforma contable en las entidades sin fines de lucro: Perspectivas de futuro. *Técnica Contable*, 693, 25-31.

INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS (2002): *Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma (Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España)*. Madrid: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS (2008a): Consulta 1. Sobre la aplicación del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (en adelante, PGC 2007), por parte de una entidad no lucrativa, sujeta hasta el momento a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para entidades sin fines lucrativos. *Boletín ICAC*, 73.

INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS (2008b): Consulta 4. Sobre los modelos de balance y cuenta de resultados de las entidades sin fines lucrativos que apliquen las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad, aprobadas por el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril. *Boletín ICAC*, 76.

NOGUERA FERNÁNDEZ, A. (2017): “El bienestar económico y social en las sociedades del siglo XXI: Hacia una redefinición de las prácticas de garantía de los derechos sociales”, *LexSocial-Revista jurídica de los Derechos Sociales*, nº 1, pp. 252-272.

PASTOR SEMPERE, M.C. (2001): “Empresa cooperativa y modelo constitucional: una aproximación”, *Revista de Derecho de Sociedades*, nº 16, pp. 191-214.

PASTOR SEMPERE, M.C. (2011): “Efectos jurídico-societarios tras la entrada en vigor de la *Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas* (BOE de 29 de diciembre de 2010). ¿Podemos seguir considerando el capital social como elemento integrante del patrimonio neto contable?”, *Revista de Derecho de Sociedades*, nº. 36, pp. 387-399.